Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 009 2013 00079 00
Demandante	Fabiola del Rosario Méndez Galeano
Demandado	Sofía Galeano viuda de Méndez y otros
Auto sustanciación	063
Asunto	Requiere al perito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la complementación allegada por el perito Diego Alberto Aguirre Sánchez, se hace necesario requerirlo, en razón de que, los interrogantes (ii) y (iii) realizados en providencia de 29 de julio de 2020 no fueron en manera alguna contestados, por cuanto, es necesario que precise el lugar en que se ubican las mejoras con respecto a los humedales, es decir, distancia y demás elementos que permitan dilucidar ello, pues claro está que se ubican en el mismo predio, lo que no se conoce es la ubicación de este y aquellas al interior del mismo; tampoco realizó el perito ningún manifestación concreta respecto a lo referente a las zonas de retiro y demás afectaciones del predio, en tanto, se limitó a decir que estas solo se ven en las bases de datos de curaduría, situación que no ofrece ninguna claridad sobre el particular.

Así entonces, ante la falta de pronunciamiento concreto y preciso respecto a lo anterior, menos puede decirse que responde en forma diáfana, lo ateniente a que la ubicación de las mejoras de cara a las afectaciones que tiene el bien influyan o no en su valor y las razones de ello, en la medida que, ni siquiera se indicaron las afectaciones del predio ni su ubicación con respecto a las mejoras, lo que conlleva a que menos puede determinarse su repercusión en el valor de estas.

Por lo anterior, se requiere al perito para que dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la notificación del contenido de la presente providencia, para que cumpla a cabalidad con los requerimientos realizados en providencia de 29 de julio de 2020.

La comunicación del presente auto al perito deberá ser realizada por la parte demandante, quien allegará la respectiva constancia de ello.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del

proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 05/02/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 08 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e62719e26deb6c80a5dba2a75c25ae5526730d0d778bdd9d3173aa44e17364e
Documento generado en 03/02/2021 11:35:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica